

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tiene su base legal en la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como en el Acuerdo 280 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los Lineamientos Generales a los que se ajustarán la Constitución y el Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, estableciendo las bases de integración, organización y funcionamiento del mismo.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, es la instancia representativa de la comunidad educativa y la sociedad con el propósito de apoyar a las actividades de maestros y alumnos estableciendo la vinculación estrecha entre las escuelas y el desarrollo del Municipio, con la finalidad de alcanzar la calidad educativa. A su vez tiene por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre los planteles educativos del Municipio, la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento, Dirección General de Educación y la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. El Consejo: Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- II. Municipio: Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; y,
- IV. La Coordinación: Coordinación Ejecutiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 5. El Consejo se integrará con un presidente, un secretario técnico, un secretario de actas, y los vocales que se establecen en el presente ordenamiento.

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El presidente de la Comisión de Educación del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Dirección General de Educación municipal;
- IV. Dos representantes de Educación Preescolar (que tenga arraigo y conocimiento del Municipio y de preferencia de Silao de la Victoria, Gto.), uno correspondiente a cada sección;

- V. Dos representantes de Educación Primaria Federal y Estatal (que tenga arraigo y conocimiento del Municipio y de preferencia de Silao de la Victoria, Gto.), uno correspondiente a cada sección;
- VI. Dos representantes de Educación Secundaria Federal y Estatal (que tenga arraigo y conocimiento del Municipio y de preferencia de Silao de la Victoria, Gto.), uno correspondiente a cada sección;
- VII. Dos representantes de Educación Física Federal y Estatal nombrado por la Comisión de Educación, uno correspondiente a cada sección;
- VIII. Dos representantes de Educación Especial Federal y Estatal (que tenga arraigo y conocimiento del Municipio y de preferencia de Silao de la Victoria, Gto.), uno correspondiente a cada sección;
- IX. Un representante sindical SEC 45;
- X. Un representante sindical SEC 13;
- XI. Un representante de Educación Media Superior;
- XII. Un representante de Educación Superior;
- XIII. Un docente distinguido nombrado por la Comisión de Educación;
- XIV. Un representante (presidente) de la Sociedad de Padres de Familia.
- XV. Un representante de la Sociedad Empresarial.

El Consejo, de entre sus miembros, nombrará al presidente del Consejo, a un Representante de la Sociedad, dentro de la primera asamblea ordinaria a celebrarse por el Consejo. Así mismo el titular de la Dirección General de Educación municipal, asumirá el cargo de secretario técnico del Consejo y el resto serán vocales.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 7.-Para ser consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena; y,
- IV. Contar con experiencia en actividades relativas en materia de educación.

Artículo 8.- Los propietarios y suplentes serán designados por el Presidente Municipal, a propuesta de los órganos colegiados de cada nivel educativo, para lo cual, a los tres meses siguientes al inicio de la nueva Administración Municipal, emitirán convocatorias a las organizaciones no gubernamentales y a los organismos y representantes de los diferentes sectores educativos, haciéndoles de su conocimiento que de no formular dicha propuesta dentro de los ocho días naturales siguientes a la convocatoria, será la Dirección y la Delegación Regional de Educación, quienes la realizarán directamente.

Artículo 9.- El Consejo durará en su cargo tres años, con la finalidad de observar el alcance de los objetivos y acciones propuestas, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido o bien sugerir los ajustes necesarios, así mismo deberá informar de forma anual, por conducto de sus representantes los resultados obtenidos durante el período de su gestión al Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Consejo no intervendrá en situaciones de carácter laboral o administrativo de los planteles educativos, tampoco podrá intervenir en aspectos políticos, ni religiosos.

Artículo 11.- El desarrollo de actividades referentes al Consejo, así como la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias no deberán obstaculizar el desempeño cotidiano de las actividades escolares.

Artículo 12.- Por el desempeño de sus cargos los miembros no recibirán ninguna retribución económica, considerándose de carácter honorífico.

SECCIÓN ÚNICA

DE LAS AUSENCIAS, RENUNCIAS Y REVOCACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 13.- La falta injustificada de cualquiera de los consejeros por más de dos reuniones ordinarias en forma continua, o de cuatro reuniones de manera discontinua sin causa justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la reunión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el secretario técnico, mismo que se le notificará al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata al consejero suplente para su integración al Consejo.

Las ausencias por licencia hasta por tres meses de cualquiera de los consejeros, serán cubiertas por su respectivo suplente, quien al momento en que se reincorpore el consejero propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan falta grave, a juicio del propio Consejo, que perjudique el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los integrantes del Consejo, así como acordar la revocación de su designación, ordenando la remoción del cargo, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar la falta o faltas graves, que perjudique el buen desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES**

**SECCION PRIMERA
DEL CONSEJO**

Artículo 16.-Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Dirección General de Educación municipal en la elaboración del proyecto educativo municipal;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter-escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- III. Gestionar ante las autoridades competentes el mejoramiento de los servicios educativos, las mejoras de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- IV. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- V. Conocer de los resultados de las evaluaciones, que realicen las autoridades educativas, para colaborar en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;
- VI. Proponer programas de apoyo educativo, para contribuir a elevar la calidad y cobertura de la educación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE**

Artículo 17.-El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Establecer el orden del día y ponerlo a consideración de la asamblea;
- IV. Vigilar que los acuerdos y acciones del Consejo no contravengan lo dispuesto en la normatividad vigente;
- V. Promover la participación de los integrantes;
- VI. Emitir el voto de calidad en caso de empate; y,
- VII. Podrá delegar las funciones propias de su puesto al secretario técnico, cuando su agenda de trabajo le impida estar presente.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18.-El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir funciones que le concede el presente reglamento;
- II. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del presidente;
- III. Desahogar el orden del día, conduciendo y moderando las sesiones;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones, conjuntamente con el secretario de actas;
- V. Dar lectura a las actas y ponerla a consideración en lo general y lo particular;
- VI. Someter a votación los asuntos que así lo requieran;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, propuestas y gestiones del Consejo;
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes la consecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el presidente; y,
- X. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas para el buen funcionamiento del Consejo.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 19.-El secretario de actas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar el control de asistencia;
- II.- Llevar el libro de actas;
- III.- Elaborar las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario Técnico.

SECCIÓN QUINTA DE LOS VOCALES

Artículo 20.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, participar activa y comprometidamente en las sesiones;
- II. Realizar las acciones a desarrollar por parte del Consejo;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que así lo requieran;

- IV. Asumir y tomar parte de las comisiones organizadas al interior del Consejo; y
- V. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 21.-El Consejo debe elaborar dentro de los primeros tres meses posteriores a su instalación, el plan de trabajo anual, estableciendo acciones a desarrollar, metas y la calendarización de las sesiones; en este plan se deberá de prever la coordinación de las instancias municipales, estatales y de la sociedad civil, de la misma forma coadyuvarán en la elaboración e instrumentación del proyecto educativo municipal.

Artículo 22.-El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez al bimestre y de manera extraordinaria cuando haya asuntos que así lo ameriten, este último a solicitud del presidente o de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 23.-Para que las sesiones ordinarias puedan realizarse válidamente deberá estar presente el quórum que se constituya por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y serán validados los acuerdos que se tomen.

Artículo 24.-De no poder verificarse la sesión ordinaria por falta de quórum, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, siendo validos los acuerdos tomados con la asistencia de los presentes.

Artículo 25.-El Consejo se integrará con las siguientes comisiones:

- I. Desarrollo Social;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Obras Publicas;
- IV. Seguridad Publica;
- V. Ecología;
- VI. Desarrollo Integral para la Familia (DIF);
- VII. Educación Cultura y Deporte.

Artículo 26.-Los acuerdos, a los que llegue el Consejo procederán cuando sean tomados por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 27.-Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se establecerá lo siguiente:

- I. Se atenderá a la calendarización establecida, previamente por los miembros del Consejo;
- II. Se citará con un mínimo de tres días hábiles a llevarse acabo la sesión;
- III. Se procederá a la lectura y posterior aprobación del orden del día;

- IV. Se dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual se aprobará en lo general y en lo particular;
- V. Se desahogará cada uno de los puntos contenidos en el orden del día; y,
- VI. Se concluirá con la toma de acuerdos derivados de los puntos que se trataron en la sesión ordinaria.

Artículo 28.-Para la celebración de las sesiones extraordinarias deberá hacerse la convocatoria correspondiente y solo se tratarán los asuntos que en ésta se establezcan.

Artículo 29.-El Consejo podrá establecer, apegado a los lineamientos normativos, mecanismos y criterios específicos que le permitan agilizar y optimizar sus funciones.

Artículo 30.- El consejo con el fin de cumplir con el objeto del presente reglamento podrá aplicar de manera supletoria la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, los Lineamientos de la Secretaria de Educación Pública y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento. Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TERCERO.- Por única ocasión, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo, los cuales durarán en su encargo de acuerdo al proceso señalado en el presente ordenamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE JAVIER QUIJAS PEREZ

